

CIRCULAR INFORMATIVA No. 233

CIR_CEPS_233.07

México D.F. a 24 de diciembre de 2007
Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, facultades para expedir los certificados fitosanitarios de importación de los productos y subproductos forestales que se señalan.

Antecedentes:

- El 30 de junio de 2007 se publicó el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- El artículo 39, fracción IX, inciso d) del Reglamento Interior de la SEMARNAT faculta a los Delegados Federales de la Secretaría para otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales.
- El artículo segundo del capítulo IV del Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de SEMARNAT dispuso que las delegaciones federales expedirían exclusivamente el Certificado Fitosanitario para la Importación de productos y subproductos forestales únicamente sin usar clasificados en el Apartado "C" del Manual en mención, así como para los productos nuevos y usados amparados por las fracciones arancelarias 4415.10.01 y 4415.20.99, considerando que el punto de entrada, el destino final del producto o la ubicación de la razón social de la empresa importadora, correspondan a su circunscripción territorial.
- Se emite el presente Acuerdo el fin de clarificar a qué autoridad corresponde expedir los certificados fitosanitarios de importación de los productos y subproductos forestales correspondientes a las partidas 4407, 4412, 9401, 9403 y 9405.

Contenido: Se delegan a favor de las delegaciones federales de la SEMARNAT las facultades para expedir los Certificados Fitosanitarios de Importación para las mercancías contenidas en el *Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, que corresponden a las partidas arancelarias siguientes:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 233

CIR_CEPS_233.07

Descripción	Partida	Condición
a) Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm	De acuerdo a la partida 4407;	
b) Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar	De acuerdo a la partida 4412	
c) Asientos, incluso los transformables en camas y sus partes	De acuerdo con la partida 9401,	Sólo cuando el destino de las mercancías sea la región y franja fronteriza
d) Los demás muebles y sus partes	De acuerdo con la partida 9403,	
e) Aparatos de alumbrado y sus partes	De acuerdo con la partida 9405	

Se dispone que los Delegados Federales de la SEMARNAT aplicarán el Manual y los formatos contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos y el Manual de Procedimientos para obtener el certificado fitosanitario de los productos y subproductos forestales, cuya importación y exportación está sujeta a regulación hasta en tanto se expide el nuevo Manual

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- Convenio por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.

Antecedentes:

- El 25 de noviembre de 2005 se publicó el Convenio que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora (en lo sucesivo Convenio)
- El objeto del Convenio es el de continuar brindando las facilidades para el apoyo y promoción del turismo carretero en la entidad que al efecto preveía el Acuerdo que celebraron la Secretaría y el Estado para establecer el Programa "Sólo Sonora", publicado el 21 de junio de 2000 y que permitía a los turistas extranjeros y a los mexicanos residentes en el extranjero, internar temporalmente sus vehículos al Estado sin el otorgamiento de fianza o depósito, siempre que su internación se restringiera a los límites del Estado.
- El Convenio de mérito estableció como fecha de conclusión de su vigencia el 31 de diciembre de 2006

Contenido. En virtud de los resultados benéficos derivados de la Aplicación de este Decreto, se prorroga hasta el **31 de diciembre de 2008** la vigencia del "Convenio publicado el 25 de noviembre de 2005.

Vigencia: A partir del día de mañana

CIRCULAR INFORMATIVA No. 233

CIR_CEPS_233.07

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Contenido: Se reforman, adicionan, derogan y abrogan los siguientes artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículos reformados	Artículos adicionados	Artículos derogados
20., apartado B, fracciones VII, VII.1, VIII, VIII.3 y VIII.4; 11, fracción, XVII; 17, fracciones IX a XI, XIX, XXII, XXIII y XXVI; 18, fracción VI; 19, fracciones I, II, V y XI; 20, fracción III; 24, fracciones II, IV y X; 27, primer párrafo y fracciones I, I. bis, VII, VII. bis, IX. bis, X, a X. quáter, X. sextus, XIV, XVI, XVII, XIX inciso a), así como último párrafo; 28, primer párrafo y fracciones I a, I. quáter, V, VI, VII. bis a VII. quintus, X, XI. bis, XIII, XVI, XVIII y XIX; 28-A, fracciones I, VI y VIII; 28-B, fracciones I, IV y VI; 28-C, fracciones I, II, IV a X y XII; 29, fracciones I a IV, VI, VII, VIII. bis, X a XIII, XV, XVII y XVIII; 29-A, fracción I; 29-B, fracción I; 30, fracciones I, I. bis, XI, XV, XX, XXII a XXV; 32, primer párrafo y fracciones I a VIII, XIII, XV, XVI, XVII, XIX inciso a), XXVIII y XXIX; 32-A, fracción IV; 33, fracciones II, VI, VIII y IX; 35, primer párrafo y fracciones I, III, IV, VI, IX y X; 35-A, primer párrafo y fracciones I a IV; 36, fracciones I a III, V, VI, VIII a XII y 37, fracciones X, XII a XIV y XIX;	18 con la fracción IV; 27 con la fracción III. bis; 28 con la fracción III. bis; 32 con las fracciones I. bis, V. bis, VI. bis, VII. bis, VII. ter, XII. bis y XXX; 35 con las fracciones I. bis, I. ter, IV. bis, IV. ter, IV. quáter, XI y XII; 35-A con las fracciones V y VI, y 37 con las fracciones III. bis, XI. bis y XI. ter,	17, fracciones XXIV, XXV y XXIX; 19, fracciones IX y X; 27, fracción X. quintus y 28, fracción VII.

Entrada en vigor: A partir del día de mañana

Se anexa publicación para su consulta

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA